



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 068-A-2025-GM-MDH/P-C

Huanoquite, 12 de marzo de 2025

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

#### VISTO:

El Informe 001-2025-HMUM-SSOMA-SGIDUR-MDH, Informe N° 066-2025-LGS-SGIDUR-MDH/P, Acta de elecciones de conformación de comité de seguridad y salud en el trabajo, Informe N° 049-YVB-URRHH-MDH-2025, Opinión Legal N° 043-A-2025-OAL/LMCHH/MDH, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 textualmente expresa “Son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones, (...) Administrativas en el Gerente Municipal”, asimismo en el primer párrafo del artículo 27° de la referida Ley, establece que: “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, (...)”

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú reconoce que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, en tanto, el Artículo 23° de la misma Carta Magna establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, por tanto, la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es un derecho fundamental de todos los trabajadores y tiene como objetivo prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. Para eso, las entidades públicas deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, señala que el empleador está obligado a: **a)** garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización, **b)** Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo. **c)** Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores (...);

Que, el Artículo 29° la Ley N° 29783, dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, de acuerdo al Artículo 40° del mencionado cuerpo normativo, prescribe: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivo, promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, según el Artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, señala: “El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza y el Artículo 49° de la misma norma citada establece que: “Los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Que, con Informe 001-2025-HMUM-SSOMA-SGIDUR-MDH, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el Previsionista de Salud y Seguridad en el Trabajo – Ing. Harold Martín Ugarte Manco, solicita conformación de comité de seguridad y salud en el trabajo e informa las funciones, responsabilidades y facultades del mencionado comité;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

## PARURO - CUSCO



Que, mediante Informe N° 066-2025-LGS-SGIDUR-MDH/P, de fecha 06 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural – Ing. Ludwing Gamarra Sanchez, remite la solicitud de conformación de comité de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Distrital de Huanoquite, en cumplimiento a la Ley N° 29783;

Que, mediante Acta de elecciones de conformación de comité de seguridad y salud en el trabajo, de fecha 14 de febrero de 2025, se conforma el comité con los siguientes servidores de la municipalidad:

Presidente : Ing. Ludwing Gamarra Sanchez-Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural  
Secretario : Lic. Yaquelyn Villanueva Balta-Jefe de la Oficina de Recursos Humanos  
3er miembro : Ing. Harold Martin Ugarte Manco-Ing. de Seguridad y Salud en el Trabajo

Que, mediante Informe N° 049-YVB-URRHH-MDH-2025, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos – Lic. Yaquelyn Villanueva Balta, donde señala que se designe mediante acto resolutivo la conformación del comité de seguridad y salud en el trabajo;

Que, con Opinión Legal N° 043-A-2025-OAL/LMCHH/MDH, de fecha 12 de marzo de 2025, el Asesor Legal – Abg. Larry Manuel Choquehuallpa Huaman, **OPINA:** declarar **PROCEDENTE;** la **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** para la Municipalidad Distrital de Huanoquite;

Que, en atención al numeral 85.1) artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444° Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MDH/P-C, de fecha 02 de enero de 2025, delegando funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal. Todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, en virtud a los considerados expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de entidad y en uso de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE** para el periodo 2025, la misma que estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES			
1	Ing. Ludwing Gamarra Sanchez	Primer miembro-presidente	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
2	Lic. Yaquelyn Villanueva Balta	Segundo miembro- secretaria	Jefe de Recursos Humanos
3	Ing. Harold Ugarte Manco	Tercer miembro	Prevencionista de Seguridad y Salud en el Trabajo
MIEMBROS SUPLENTE			
1	Ing. Sonia Esperanza Charea Saloma	Suplente del presidente	Prevencionista de Seguridad y Salud en el Trabajo
2	Ing. Angelo Daniel Chavez Lopez	Suplente del secretario	Residente de Obra
3	Ing. Walter Ccama Hualpa	Suplente del Tercer miembro	Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a los integrantes del comité de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Distrital de Huanoquite y demás unidades orgánicas pertinentes implementen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a las instancias correspondientes que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. - SE DISPONE,** a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Huanoquite, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
- INTEGRANTES  
- RRHH  
- AJ  
- UTI  
- ARCH. G.M.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE  
PARURO - CUSCO  
  
Ing. Cesar G. Palomino Flores  
DNI: 23834551  
GERENTE MUNICIPAL

*Juntos al Bicentenario*